REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/12/2021

Ejecutivo Singular No. 110014003061 **2019** 0**1062** 00

Para todos los efectos legales, se agrega la documental allegada por la parte demandante el 26 de agosto de 2021, que da cuenta de la notificación conforme al Decreto 806 de 2020. No obstante, no se tendrá en cuenta toda vez que revisada solo se evidencia la remisión de la notificación mas no la recepción de la misma por parte de la ejecutada, sumado a ello no se remitió el auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda y sus anexos y no se informó de manera correcta a partir de cuando comenzaba a correr el termino con el que contaba para contestar la demanda. como lo dispone el artículo 8 del citado Decreto "*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

En ese sentido, se requiere al extremo actor para que dentro del término de 30 días proceda a integrar el contradictorio notificando al extremo demandado conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago o en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 so pena de decreta el desistimiento tácito de la presente acción, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

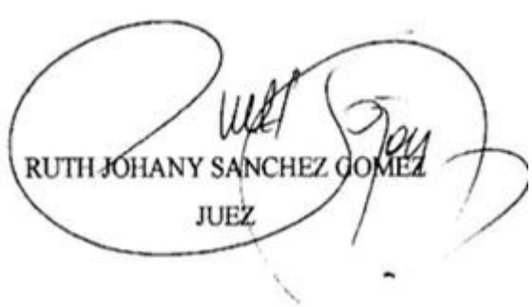

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 10/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

mgv